



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELSA SALGADO ALVAREZ
DEMANDADO	JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00169-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a los demandados JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS y NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, señala que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS, confirió poder amplio y suficiente al abogado SABEL REINERIO AREVALO AREVALO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No.14 expediente electrónico).

La señora NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, confirió poder amplio y suficiente al abogado OMAR GONZALEZ CHAPARRO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No.17 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS y NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, del auto que admitió la demanda que data al 23 de octubre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No.06 expediente electrónico).

Como los demandados JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS y NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, ya contestó la demanda (Nos.16 y 19 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandado JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS, al abogado SABEL REINERIO AREVALO AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.530.224 y portador de la tarjeta profesional No.58810 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a veintitrés (23) de octubre de 2020, al demandado JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS.

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, al abogado OMAR GONZALEZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.540.522 y portador de la tarjeta profesional No.82.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a veintitrés (23) de octubre de 2020, a la demandada NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS.

TERCERO: Como los demandados JESUS HORACIO BEDOYA HOYOS y NELLY AMPARO BEDOYA HOYOS, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes litigarin@hotmail.com - sabelra@hotmail.com - chaparro-2525@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e33c15026d2f20b87d71a3f583f88da78c7e7f9de04eea44904417fededcb9**

Documento generado en 15/04/2021 05:25:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>